

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 70.

El Excmo. Sr. Capitan general, General en Jefe del Ejército de Cataluña en oficio del 12 del actual, me dice lo siguiente:

«En circular de hoy digo á los Gobernadores militares de las cuatro provincias de este distrito, lo que sigue:—«Habiendo llegado á mi noticia que muchos pueblos de este Principado presentan resistencia á compartir con los que son cabezas de partido y á la vez Comandancias militares el servicio extraordinario de peatones, partes, raciones y bagajes con gran perjuicio de aquellos que han de cubrir en muchos casos con sus propios recursos todas las imprescindibles atenciones del servicio, he tenido por conveniente disponer que todos los Comandantes militares del distrito queden autorizados para obligar á los pueblos de sus respectivas jurisdicciones á contribuir proporcionalmente al servicio de peatones, partes, raciones y bagajes como está prevenido por los Gobernadores civiles, haciendo responsables del mas exacto cumplimiento de esta disposicion á los Alcaldes ó autoridades locales que por su morosidad ó inobediencia sean causa de que no se llenen puntualmente aquellos servicios, imponiéndoles multas en relacion con el que debian prestar ó poniéndolos presos á disposicion de mi autoridad, dándome cuenta si consideran su falta motivo suficiente para ello.—Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento.»

Y para general inteligencia, he dispuesto su insercion en el *Boletín oficial*.

Tarragona 15 de Enero de 1875.—El Gobernador interino; Francisco Urtazum.

Núm. 71.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad en telégrama fecha 12, recibido hoy, me dice lo que sigue:

«Limpias procedencias Charleston, orden *Gaceta* de mañana.»

Y para general conocimiento, he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial*.

Tarragona 16 de Enero de 1875.—El Gobernador interino, Francisco Urtazum.

Núm. 72.

Existiendo vacantes 19 plazas de peones camineros en las carreteras que en esta provincia corren á cargo del Estado, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que, reuniendo las condiciones que señala el art. 3.º del Reglamento para la organizacion y servicio de los peones camineros de 19 de Enero de 1867 y las que designan los artículos 1.º y 2.º del decreto de 24 de Setiembre último expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros inserto en el *Boletín oficial* número 233 correspondiente al 1.º de Octubre, pueda convenirles solicitarlas; advirtiéndoles que han de presentar sus instancias debidamente documentadas, en la oficina del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia en el preciso término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín*.

Tarragona 9 de Enero de 1875.—El Gobernador, Joaquin Couder.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Creada una Inspeccion para la acuñacion de la moneda de bronce, la

experiencia ha demostrado que debe ampliarse el pensamiento que produjo aquella medida administrativa, extendiéndose á todas las operaciones, trabajos y pormenores de las Casas de Moneda establecidas en el Reino, siendo además conveniente y urgentísimo que á la misma vaya unido el estudio de las importantes cuestiones que sobre los sistemas monetarios se están examinando con creciente interés en todos los países civilizados, y que quizás en ninguno exigen tan profundas investigaciones y tan prontas providencias como en el nuestro.

Por estas razones el Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Inspeccion general de las Casas de Moneda, en la que queda refundida la existente, y cuyas facultades se extenderán á todas las operaciones y pormenores administrativos de dichos establecimientos del Estado.

Art. 2.º Desempeñará la Inspeccion general un Jefe superior de Administracion, con el carácter, sueldo y consideracion de Jefe de Seccion de este Ministerio, á las inmediatas órdenes del Ministro.

Art. 3.º Se crea asimismo una plaza de Subinspector, que será desempeñada por un Jefe de Administracion de segunda clase.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Atendiendo á los especiales conocimientos y demás circunstancias que concurren á D. Fernando Cos-Gayon, Jefe de Administracion de segunda clase y Oficial que ha sido de los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento, el Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Jefe superior de Administracion, Inspector

general de las Casas de Moneda, con el carácter, sueldo y consideracion de Jefe de Seccion del Ministerio de Hacienda; debiendo ejecutar, á las inmediatas órdenes del Ministro, las tareas y estudios para cuyo desempeño ha sido creada la Inspeccion general por decreto de esta fecha.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Surrá y Rull, Jefe de Administracion cesante de la Direccion general del Tesoro público, el Ministerio-Regencia del Reino ha resuelto nombrarle Subinspector, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, de la Inspeccion general de las Casas de Moneda, creada por decreto de esta fecha.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta del 10 de Enero.)

MINISTERIO-REGENCIA.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

REAL DECRETO.

BARCELONA 9 Enero, á las tres y cincuenta minutos de la tarde.—El Ministro de Marina al Presidente del Ministerio-Regencia.—Madrid.—S. M. se ha dignado expedir el siguiente Real decreto:

«Habiendo llegado felizmente al territorio de mi patria, y despues de dar gracias á la Divina Providencia por la visible proteccion que me dispensa, y al pueblo y al ejército de mar y tierra

por la constante adhesión y entusiasta afecto que me manifiestan; usando de las prerogativas que como REY constitucional me competen,

Vengo en nombrar Presidente de mi Consejo de Ministros á D. Antonio Cánovas del Castillo, y Ministros de Estado á D. Alejandro Castro, de Gracia y Justicia á D. Francisco de Cárdenas, de la Guerra á D. Joaquin Jovellar, de Hacienda á D. Pedro Salaverría, de Marina á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins; de la Gobernación á D. Francisco Romero Robledo, de Fomento á D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovió, y de Ultramar á D. Adelardo López de Ayala, los cuales continuarán ejerciendo como hasta aquí las respectivas atribuciones durante mi ausencia de la capital del Reino, mientras visite, como me propongo, los ejércitos del Centro y del Norte.

Dado en Barcelona á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Mariano Roca de Togores.»

Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Cuando en 1860 se concordó con la Santa Sede la permutación de los bienes del clero, sólo se exceptuaron de ella los que por su naturaleza y condiciones no podían entrar en el comercio ni satisfacer ninguna necesidad económica; quedando por consiguiente y desde entonces realizada por completo la desamortización de toda la propiedad inmueble. Con posterioridad y por diferentes Autoridades se adoptaron diversas disposiciones, en cuya virtud muchos de los bienes no comprendidos en la permutación volvieron á poder del Estado, habiéndose demolido unos, destinándose á servicios públicos otros y subsistiendo los demás en poder del Estado.

El Ministerio-Regencia desea remediar en lo posible los efectos de aquellas disposiciones, porque de no hacerlo, monumentos que á su carácter piadoso agregan el mérito histórico y artístico desaparecerán como tantos otros en desdoro de la Nación.

Por estas consideraciones ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes económicos, de acuerdo con los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, pondrán á disposición de los mismos aquellas propiedades del clero que, exceptuadas de la permutación concordada con la Santa Sede en 1860, existan hoy en poder del Estado por consecuencia de disposiciones posteriores y no se hallen aplicados á servicios públicos.

Art. 2.º Si se hubiese emprendido la demolición de alguno de los edificios de dicha procedencia, los Jefes económicos dispondrán la suspensión de los trabajos, dando cuenta al Ministe-

rio de Hacienda. Asimismo la darán de los que se hallen destinados á servicios públicos.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

La organización dada al personal del Ministerio de Fomento por decreto de 29 de Mayo del año último no corresponde, á juicio del Ministro que suscribe, á la especialidad de los servicios que tiene á su cargo, ni al orden que debe presidir en las diversas categorías administrativas.

Creáronse por aquel decreto tres plazas de Oficiales mayores, además de la del Negociado Central que había de sustituir á la Subsecretaría de anterior y reciente creación. Según el reglamento aprobado por decreto de 17 de Julio de 1874, correspondía á cada uno de los tres Oficiales mayores sustituir á los respectivos Directores en ausencias, enfermedades y vacantes; despachar uno de los Negociados de las Direcciones á que estuviesen adscritos; estudiar y redactar los proyectos de ley que se les confiaren por el Ministro ó Directores de sus ramos, y desempeñar las comisiones que el Ministro ó los Directores les encomendaren.

Pueden muy bien desempeñar estas importantes funciones los Oficiales de la Secretaría teórica y prácticamente conocedores de los asuntos de sus respectivos Negociados, sin necesidad de alterar el antiguo orden jerárquico ni de introducir ó mantener otro que sólo podría convenir á la organización del Ministerio en Secciones, y no á la establecida con buen acuerdo desde su creación.

No es necesario tampoco para establecer la anterior planta de la Secretaría aumentar su presupuesto; pues la reforma que propone el Ministro que suscribe tiene por base los guarismos de la de 29 de Mayo último, por la cual se disminuyó en 42.500 pesetas el aumento que había tenido con posterioridad al presupuesto de 1868-69.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Ministerio-Regencia del Reino el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1875.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

El Ministerio-Regencia del Reino ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del personal

del Ministerio de Fomento se compondrá, además del Ministro, de un Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Jefe superior de Administración, con 12.500 pesetas anuales.

Un Director general de Instrucción pública, Jefe superior de Administración, con 12.500 pesetas.

Un Director general de Obras públicas, Jefe superior de Administración, con 12.500 pesetas.

Un Oficial mayor, Jefe de Administración de primera clase, con 10.000 pesetas.

Tres Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda clase, con 8.750 pesetas.

Cinco Oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera clase, con 7.500 pesetas.

Seis Oficiales terceros, Jefes de Administración de cuarta clase, con 6.500 pesetas.

Cuatro Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas.

Once Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.

Siete Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.

Diez Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, con 3.500 pesetas.

Diez Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, con 3.000 pesetas.

Diez Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, con 2.500 pesetas.

Un Aspirante mayor, Oficial tercero de Administración, con 2.500 pesetas.

Diez Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administración, con 2.000 pesetas.

Veintidos Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, con 1.500 pesetas.

Un portero mayor, con 3.000 pesetas.

Un portero primero, con 2.500 pesetas.

Dos porteros segundos, con 2.000 pesetas.

Nueve porteros terceros, con 1.500 pesetas.

Doce porteros cuartos, con 1.250 pesetas.

Trece Ordenanzas, con 1.000 pesetas.

Art. 2.º El Instituto geográfico y estadístico conservará su actual organización. Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Constituida la Junta nombrada por decreto de 5 del actual para informar sobre las instancias que promuevan en solicitud de vuelta al servicio los Jefes y Oficiales que se

hayan retirado ó obtenido su licencia absoluta á consecuencia de los sucesos políticos que han tenido lugar desde el 29 de Setiembre de 1868, y con el fin de abreviar y determinar los trámites á que han de sujetarse estas peticiones se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los interesados fijarán en sus reclamaciones la causa de su separación forzosa ó voluntaria del servicio, procurando justificarla en cuanto fuese posible por sus antecedentes, vicisitudes ó documentos que se acompañen.

2.ª Los Capitanes generales de los distritos en que residan, á quienes deberán presentar las instancias según lo prevenido en el art. 4.º del decreto citado, las cursarán á los Directores de las armas é institutos á que correspondan con sólo el extracto de los servicios que alguno hubiera podido prestar desde su baja en el ejército activo, acompañándolos de cuantos antecedentes y consideraciones estimen oportunas respecto al tiempo que hayan permanecido en situación pasiva.

3.ª Los Directores respectivos remitirán á la Junta creada al efecto dichos documentos originales, con las biografías de los interesados para que sirvan de necesario complemento á las hojas de servicio de baja que para mayor brevedad se facilitarán á la misma Junta por este Ministerio, ampliando sus informes á cuanto estimen conveniente sobre los fundamentos del retiro y antecedentes favorables ó adversos de los reclamantes, con todas las demás consideraciones que conduzcan á apreciar en justicia su derecho.

4.ª Si la Junta conceptuara necesario algún nuevo antecedente para ilustrar su informe, lo reclamará directamente de quien corresponda, dando cuenta á este Ministerio del que emitiese, con inclusión de todos los documentos que hubiese tenido á la vista.

5.ª Los Jefes y Oficiales á quienes por consecuencia de la vuelta al servicio corresponda ascenso reglamentario serán consultados para él después de su alta y en la forma ordinaria por el Director respectivo.

Madrid 9 de Enero de 1875.—Jovellar.—Señor.....

(Gaceta del 11 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EL REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino:

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares *sede vacante* de las iglesias de esta Monarquía:

Ya sabeis que escuchando benignamente los fervorosos ruegos de la católica España, nos ha concedido la Divina Providencia el inestimable favor de que S. M., el REY D. Alfonso XII ocupe el Trono de sus mayores como por derecho le correspondía.

Y ahora, sabed que debiendo tributarse á Dios las más rendidas gracias por tan insigne beneficio, objeto de nuestros votos, para bien de la iglesia

y paz del Estado, el REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, desea que general y particularmente concurrais á este fin con la devota disposicion que es propia de vuestro amor y religioso celo. En la confianza de que por vuestra parte así lo hareis, siguiendo los laudables ejemplos de vuestros antecesores que en circunstancias análogas jamás dejaron de interponer la poderosa mediacion de sus oraciones;

Ha mandado expedir la presente Real Cédula por la cual os ruega y encarga que, al mismo tiempo que por la salud del REY, pidais á la Divina Majestad que le ilumine con sus luces y le preteja con su gracia, ordenando que se ejecute lo propio en las iglesias dependientes de vuestra jurisdiccion.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolvais, dareis aviso al infrascrito Ministro de Gracia y Justicia.

Fecho en Madrid á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del miércoles 30 de Diciembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las once de su mañana con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Mas y Samora, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta de un telégrama expedido por el Ministerio de la Gobernacion en 23 del actual, disponiendo que corresponde resolver al Ministro de la Guerra sobre la redencion de mozos que hubieren ingresado en caja antes del decreto de 13 de los corrientes.

En contestacion al informe pedido por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion, se acuerda llenar el estado cuyo modelo remite expresivo de la situacion en que se encuentran las operaciones practicadas para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, consignando al propio tiempo las causas que motivan su retraso y las medidas adoptadas para que se cumplan preferente servicio.

La Comision queda enterada de la circular expedida por el Director general de Ingenieros del ejército, escitando el celo de las Corporaciones populares á fin de enriquecer el Museo de dicho cuerpo facultativo, y contestando al oficio con que aquella se acompaña, se acuerda manifestar que esta Corporacion no posee ni conoce la existencia de ningun objeto útil para el expresado destino.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador en que con fecha del 24 traslada otra que le dirige el Jefe de la media Brigada de la Milicia nacional de esta ciudad, Inspector delegado de la mis-

ma, á fin de que le sea abonada la subvencion para gastos de escritorio importante 125 pesetas mensuales, y considerando que esta fué votada por la Diputacion á favor únicamente del Gobernador civil como Inspector de la provincia para ocurrir á los gastos necesarios á fin de instalar sus oficinas, se acuerda contestar que solo á dicha autoridad puede facilitarse aquella de cuyo importe puede disponer.

Accediendo á lo solicitado por Don Federico de Arias y Scala, editor que fué del *Boletín oficial* durante el año económico de 1870 á 71, se acuerda devolverle el depósito de 250 pesetas que todavía tiene constituido en las arcas provinciales, por haber publicado ya los índices mensuales de cuya obligacion estaba en descubierto.

Son aprobadas las liquidaciones practicadas por contaduría para el abono de los bagajes facilitados en el mes de Junio por el Alcalde de Vendrell, en el de Julio por el de Vallclara, en el de Agosto por los de Velleclara, Blancafort, Vandellós y Cambrils, en el de Setiembre por este último pueblo, y en el de Octubre tambien por Cambrils y por el de Vilaseca.

Cumplimentado en forma el servicio, son aprobadas las relaciones de bagajes facilitados durante el mes de Noviembre por los Alcaldes de Rodoná y Torredembarra; y por no haber cumplido los requisitos prevenidos, se declara que no son de abono los prestados por Bellvey en el mes de Noviembre y por Bráfim en Noviembre y Diciembre.

En atencion á las especiales circunstancias que en el caso concurren, se acuerda conceder interinamente el ingreso en la Casa de Beneficencia de esta capital á María Gatell Fargas, natural de Vilabella, hasta tanto que su padre, hoy voluntario móvil, pueda encargarse de su asistencia y cuidado.

Tambien se concede á Salvador Cugat Beltrán, vecino de Tortosa, la pension de lactancia que solicita para atender á la de uno de sus dos hijos gemelos que en 9 de Noviembre último dió á luz su esposa.

Se da cuenta y la Comision queda enterada de las resoluciones que en uso de sus facultades ha tenido á bien dictar el Sr. Gobernador, admitiendo la dimision hecha por D. Juan Sala y Grimau, Concejal de Pont de Armentera y nombrando para sustituirle á D. Juan Alemany y Grimau; admitiendo asimismo la dimision que fundada en su quebrantada salud le ha presentado D. Ramon Granell y Salesas, Concejal del Ayuntamiento de Cambrils; y admitiendo igualmente la formulada por el Concejal de Réus Don Rafael Codina y Torrens, comprendido en el art. 3.º, párrafo 1.º de la ley municipal.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Sanahuja y Chambó, pidiendo le sea admitida la dimision que hace de los cargos de Teniente de Alcalde y Concejal del pueblo de Bañeras, y considerando que aparece bastantemente justificada su imposibilidad física, se acuerda relevarle de

los mismos por hallarse comprendido en el art. 39, escusa primera de la ley municipal vigente.

Resultando que D. Pedro Bové, Don José Guardias y D. Matias Guarro, Alcaldes y Depositario que fueron en Montblanch durante los años de 1865 y 66, todavía no han cumplido lo que se les ordenó en 27 de Enero de 1873, se acuerda prevenirles que si en el improrogable plazo de quince dias no rinden las cuentas detalladas de los suministros con expresion de precios y de lo cobrado y satisfecho por manutencion de presos pobres en el ejercicio citado, se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Para mejor proveer en el expediente instruido á consecuencia de un derribo de pared en la propiedad de D. Francisco Rabascall, vecino de Porrera, se acuerda prevenir al Ayuntamiento abra una informacion en que se haga constar si es posible por medio de peritos, la verdadera causa del desplome de aquella y la sin razon de las quejas formuladas por el recurrente.

Vista la relacion suscrita por el Ayudante encargado y visada por el Jefe de construcciones civiles, la Comision acuerda aprobar la inversion de 700 pesetas consignadas para reparar los terraplenes inmediatos á los pontones sobre los barrancos del Escorial y Pedret en la carretera provincial de Réus á Montroig, trayecto de Réus á Riudoms.

Enterado este Cuerpo provincial de la mala situacion en que se encuentra los dos primeros kilómetros de la carretera de esta capital á Vilallonga, á consecuencia de las avenidas del Francolí, así como de los daños ocurridos en la alcantarilla del Mas Blanch, acuerda prevenir al Jefe de construcciones civiles, que con la posible urgencia redacte los presupuestos de las cantidades que considere necesarias para poner dichas obras en estado de servicio, á fin de presentar el expediente completo y debidamente preparado en las próximas sesiones de la Diputacion provincial.

Tambien se acuerda dar cuenta á dicha Corporacion, del oficio pasado por la Comision liquidadora de la Junta de carreteras de Cataluña, enarcenciando la necesidad de que se nombre un Delegado suplente para los casos de ausencia ó enfermedad del propietario, segun así lo han practicado las demás corporaciones cointeresadas.

Vista la comunicacion pasada por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, recomendando el abono y urgente necesidad de facilitar recursos para terminar las obras de fortificacion hechas en Amposta, se acuerda estar á lo resuelto sobre el particular en sesiones de 1.º y 23 de los corrientes.

Dada cuenta de una comunicacion pasada por el Alcalde de estas cárceles nacionales, acompañando relacion de varios detenidos que no han satisfecho sus estancias por carecer de bienes de fortuna, se acuerda declarar que deben ser considerados como pre-

tos pobres para los efectos de contabilidad en aquel establecimiento.

En virtud de un informe pedido por el Sr. Gobernador á fin de evacuar otro que le reclama el Ilmo. Sr. Director general de Administracion, se acuerda contestar que la fecha en que se presentó el recurso de alzada por Juan Bassa y Escofet, padre de Agustin, adscrito á la 3.ª reserva de este año por el cupo de Vendrell, debe constar en las oficinas del Gobierno civil con arreglo á las prescripciones de la ley, y en cuanto al documento que la corporacion municipal tuvo á la vista para resolver su expediente, es segun consta de antecedentes, una licencia ilimitada estendida á favor del interesado como individuo de la reserva de 1870.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de la orden expedida por el Presidente del Poder Ejecutivo en 16 de los corrientes, declarando inadmisibile el recurso interpuesto por Juan Ferrán Junivart, soldado con el número 4, por el cupo de Riudoms en la última reserva extraordinaria.

Pedro Juan Rebull, concurrente á dicha reserva por el cupo de Bisbal de Falsét, alega no haber podido contraer matrimonio civil por causas ajenas é independientes á su voluntad; y considerando que dicha reclamacion no se ha interpuesto en forma legal, se acuerda que no ha lugar á deliberar.

Leida una comunicacion dirigida por la Comision provincial de Lérida, manifestando que no ha podido acreditar la identidad de Cipriano Allosa Solá, admitido á cuenta del cupo de Almasora en aquella provincia; y considerando que por su edad debe ser incluido en la primera reserva de este año, se acuerda declararle bien ingresado en Caja.

A propuesta del Jefe de construcciones civiles, se autoriza la salida del Ayudante encargado para que examine el estado en que se encuentra la carretera de Réus á Vilaseca, seccion de Cambrils y otras con el objeto de proponer las reparaciones necesarias.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Martí Eixalá y Don José Borrás, en queja del reparto de consumos girado por el Ayuntamiento de Cambrils, y considerando que su resolucion corresponde á la Administracion económica de la provincia, se acuerda declarar aquella improcedente, reservando á los interesados el derecho de que se crean hallar asistidos para que lo utilicen en la forma que mejor vieren convenirles.

A instancia del Sr. Gobernador, se acuerda emitir los informes procedentes con arreglo á lo que resulte, en méritos del recurso interpuesto por D. Ramon Carnicer contra la providencia dictada el dia 1.º del actual, obligándole á satisfacer 3.027 pesetas 35 céntimos como Alcalde que fué de la Riba y responsable de las cuentas correspondientes al periodo de su administracion.

Finalmente con arreglo á lo prevenido en el art. 60 de la ley, se acuerda señalar los mártes y viérnes de cada semana durante el próximo mes de

Enero ó sean los dias 5, 8, 12, 15, 19, 22, 26 y 29 á las once de su mañana para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Y no quedando más asuntos pendientes de despacho se levantó la sesión á las dos menos cuarto.

Tarragona 5 de Enero de 1875.—
El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 73.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

PUEBLOS.

Dotacion
anual.
—
Pesetas.

Elementales de niños.

Manresa.....	1375
Capolat.....	625
Fogás y Parroquias.....	625
Fogás de Tordera.....	625
Fonollosa.....	625
Montañola.....	625
Montmanen.....	625
Montmajor.....	625
Pontons.....	625
Rellinás.....	625
S. Juan de Fábregas.....	625
S. Quirico Besora.....	625
S. Quirico Safaja.....	625
Sta. Cecilia Monserrat.....	625
Viloví del Panadés.....	625

Incompletas de niños.

Gisclareny.....	500
Olivella.....	280
Brocá.....	250
Canovellas.....	250
Castellar del Riu.....	250
Folgarolas.....	250
Gallifa.....	250
Granera.....	250
La Baells.....	250
Masias de S. Pedro de Torelló	250
Montmajor.....	250
Olsinellas.....	250
Orpí.....	250
Pachs.....	250
Pruit.....	250
Rubió.....	250
Salavinera.....	250
S. Martín den Bas.....	250
Sta. Fé del Panadés.....	250
Sta. María de Miralles.....	250
Valldam.....	250

Elementales de niñas.

Argensola.....	416'75
Española.....	416'75
Serchs.....	416'75
Pontons.....	416'75
Viver.....	416'75

Incompletas de niñas.

S. Pedro de Torelló.....	275'00
--------------------------	--------

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias presentadas en la citada Real orden, deberán haber presentado sus instancias documentadas el dia 14 de Febrero próximo á las dos de la tarde, en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de esta provincia.

Barcelona 12 de Enero de 1875.
—El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 74.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente se hace saber que en méritos de la causa seguida por robo contra Antonio Asensí y Plá, José de Castro y Mialet y Ricardo Bargalló y Palau, en este Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda, por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio; en catorce de Enero de este año se dictó sentencia que luego despues ha pasado á ser ejecutoria por la cual se condena á Antonio Asensí y Plá á ocho años de presidio mayor con la accesoria de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension; á José de Castro y Mialet á siete años de la misma pena con igual accesoria; á Ricardo Bargalló y Palau á cinco meses de arresto mayor con la accesoria de suspension á todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de condena, y á los tres del pago de las costas procesales por partes iguales á escepcion de una cuarta parte de las causadas hasta el auto de diez y siete Noviembre del próximo pasado año, que se declara de oficio con la calidad de por ahora.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Actuario, Juan Manuel Fors de Olivers, Escribano.

Núm. 75.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét, ha dispuesto con fecha de veinte y nueve del que vá á fenecer, se cita mediante cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Don Jaime Aragonés y Domenech, presbítero ecónomo de la parroquia de la Torre de Fontaubellá, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado á rendir nueva declaracion en la causa criminal que se sigue en el mismo, sobre homicidio de Don Juan Martorell cura párroco que fué de Pradell, y lesiones á dicho Don Jaime Aragonés, como testigo y ofendido, y manifestar si quiere ó no

mostrarse parte en ella, ó bien noticia al mismo Juzgado el pueblo de su actual residencia, para en su vista acordar lo procedente; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Falsét treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José María Benet, Escribano.

Núm. 76.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido.

Por la presente requisitoria se manda á Estéban Monpart, panadero, natural, segun se cree de Vilanova de la Roca, cuyos demás antecedentes y datos se ignoran y que se cree se halle en esta provincia ó en la de Girona; que dentro el término de veinte dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa que se sigue por lesiones á Isabel Ribas y sustraccion de varias prendas de ropa de la habitacion de la misma, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, siguiendo la causa adelante y parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar, requiriendo á las Autoridades y demás que compongan la policia judicial para que procedan á la busca y citacion del nombrado Estéban Monpart, procediendo asimismo á su detencion y remision á este Juzgado.

Dado en Granollers á los once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Antonio de Sagra, Escribano.

Núm. 77.

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en la causa criminal que se sigue sobre robo en la casa de Cristina Sanabra contra Francisco Pié y Mañé, se cita por la presente á Pedro Cisteré, vecino de Tarragona, que vivia en una calle detrás de las Casas Consistoriales de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á prestar declaracion en dicha causa, dentro el término de diez dias; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Réus quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Sardá, Escribano.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

TABLAS DE VALORES

PARA LA
ESTADÍSTICA COMERCIAL

Y EL

ARANCEL DE ADUANAS.

(Edicion oficial.)

Se halla de venta en la Direccion general de Aduanas al precio de una peseta cada ejemplar.

Los pedidos deberán hacerse por conducto de la Administración principal de Aduanas de esta provincia acompañando su importe.

EXTRACTO

DE LA

LEY DE ENJUICIAMIENTO

DE LAS CAUSAS CRIMINALES,

DE 22 DE DICIEMBRE DE 1872;

para facilitar su cumplimiento á las Audiencias, tribunales de partido y jueces de instruccion, con un indice de los delitos y articulos del Código penal, cuyo conocimiento y aplicacion corresponde en única instancia á las Audiencias y á estas con el Jurado.

POR

D. Carlos Salvador,

RELATOR SECRETARIO DE SALA DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA.

Véndese en la imprenta de este periódico al precio de una peseta ejemplar.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

TRATADO PRACTICO

DE

Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio.

12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion.

Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.